



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0052-2026**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0120 del 10 de abril de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso de riego, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°50'36.3 – Longitud: 76°42'52.4, en favor de la **FINCA GUABINA**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31438, ubicado en el kilómetro 7 de la vía Zungo – Embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con NIT. 900.089.324-9.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 10 de abril de 2026, al correo electrónico dmedioambiente@banafrut.com

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Carepa, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 14 de abril de 2026, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0857 del 21 de abril de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...).

5. Desarrollo Concepto Técnico

Localización y/o ubicación:

La finca **GUABINA** de propiedad de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, se encuentra ubicada en el municipio de Apartadó, corregimiento Zungo Embarcadero, comunal Los Caribes.

➤ **Consulta de datos geográficos:**

Mediante consulta de datos geográficos No. 400-08-02-0764-2026 del 14/04/2026, se obtuvo lo siguiente:

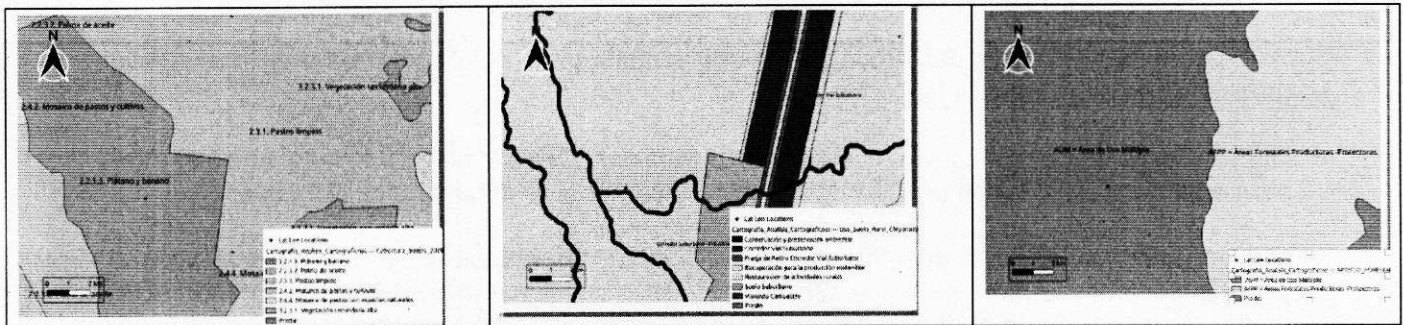
Tabla 1. Detalles análisis cartográfico

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
POT Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental	Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá
POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Recuperación para la producción sostenible	El área consultada se traslapa parcialmente con la zonificación de la recarga del acuífero del Golfo de Urabá y se encuentra categorizada de la siguiente manera:
POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Río León	Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de
	* Áreas urbanas, municipales y distritales: 70.98	



THP

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
Ley Segunda de 1959	ha, correspondiente al (28.01%) * Áreas de importancia Ambiental: 182.39 ha, correspondiente al (71.99%)	Urabá - importancia media: 62.36 ha, correspondiente al (24.61%) - importancia baja: 191.02 ha, correspondiente al (75.39%)
Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA	
Categoría Zonificación Forestal	* AFPp-us = Área Forestal Protectora Productora Para el Uso Sostenible: 15.63 ha, correspondiente al (6.17%) * AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Características Productoras: 237.75 ha, correspondiente al (93.83%)	Rondas Hídricas Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
Cobertura Suelo	* Cultivos permanentes herbáceos: 128.59 ha, correspondiente al (50.75%) * Pastos limpios: 124.79 ha, correspondiente al (49.25%)	El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslapa abarca un área de 26.68 ha
Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 253.38 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Rio Leon Amenaza Media: 83.64 ha, correspondiente al (33.01%) Amenaza Alta: 169.74 ha, correspondiente al (66.99%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 253.38 ha, correspondiente al (100.00%)	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Transicional Transformado: 226.21 ha, correspondiente al (89.28%) * Agroecosistema Ganadero: 27.16 ha, correspondiente al (10.72%)
Número de Cédula Catastral	1722001000002100035	
Otro, ¿Cuál?		



○ **Uso del agua y caudal solicitado**

De acuerdo al auto de inicio No. 200-03-50-01-0120 del 10 de abril del 2026, el usuario solicita concesión de aguas subterráneas para uso de riego en razón de 60 l/s a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas NORTE: 7°50'36.3, OESTE: 76°42'52.4"

○ **Captación**

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características

Tabla 2. Características del pozo, equipamiento y distribución.

Características	Concepto
Tipo	Pozo Profundo
Diámetro	14 pulgadas
Profundidad	182
Filtros	40 metros
Material de revestimiento	Acero al carbón
Sistema de bombeo	Bomba sumergible

○ **Prueba de Prueba de Bombeo**

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

Tabla 3. Características de la prueba de Bombeo

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Abatimiento (m)
Nivel E	4.5	4.5	4.5
1	480	20	3.25
2	480	39.7	15.64
3	480	51.3	22.40

Necesidad de agua del cultivo

Las necesidades de agua del cultivo se refieren a la cantidad de agua que necesita ser proporcionada al cultivo como riego o precipitación, mientras que la evapotranspiración del cultivo se refiere a la cantidad de agua perdida a través de la evapotranspiración. La necesidad de riego básicamente representa la diferencia entre la necesidad de agua del cultivo y la precipitación efectiva.

Para calcular la cantidad de agua que necesita un cultivo se tuvo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

Precipitación efectiva:

Método de la FAO para calcular la precipitación efectiva mensual (Pe):

Si $P \leq 75 \text{ mm}$:

$$Pe = 0.75 \times P$$

Si $P > 75 \text{ mm}$:

$$Pe = 0.75 \times 75 + 0.50 \times (P - 75)$$

Evapotranspiración del Cultivo (ETC):

La evapotranspiración corregida del cultivo (ETC) se calcula como:

$$ETC = ET \times Kc \times Kl$$

- **ET:** Evapotranspiración base (mm).
- **Kc:** Coeficiente del cultivo (depende del estado fenológico del cultivo).
- **KL:** Factor de reducción por limitación de agua disponible (generalmente entre 0 y 1).

Necesidad Neta de Riego (NNR):

$$NNR = \max(ETC - Pe, 0)$$

- ETC: Evapotranspiración del cultivo corregida (mm).
- Pe: Precipitación efectiva (mm).

Se asegura que el resultado no sea negativo.

Necesidad Bruta de Riego (NBR):

$$NBR = NNR / \text{Eficiencia del sistema de riego}$$

La eficiencia varía según el método de riego:

- Aspersión: 60-75%
- Riego 95-95%
- Superficie: 50-60%

Fecha: 02-06-2026

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1231-2026**

CORPOURABA



CMT



Volumen de Agua Requerido (V):

$$V = (NBR \times A) / 1000$$

- **NBR:** Lámina de agua bruta (mm).
- **A:** Área del cultivo (m²).
- **1000:** Conversión de mm·m² a m³.

CÁLCULO DEL VOLUMEN TOTAL DE AGUA REQUERIDO PARA RIEGO

Para este cálculo se aplica la eficiencia global de riego directamente a la lámina bruta de riego.

$$V = (NBR \times A) / 1000$$

Tabla 4. Balance

Meses *	ET *	P (mm) *	KVC *	KL *	ETCc **	Pe (mm) **	NNR (mm) **	NBR (mm) **
Enero	113	124,00	1,1	0,9	111,38	81	31	41
Febrero	134	25,5	1,1	0,9	132,17	19	113	151
Marzo	162	121,00	1,1	0,9	160,78	79	82	109
Abril	106	266,10	1,1	0,9	104,94	152	0	0
Mayo	84	393,80	1,1	0,9	83,16	216	0	0
Junio	98	438,20	1,1	0,9	97,02	238	0	0
Julio	84	391,30	1,1	0,9	83,16	214	0	0
Agosto	116	421,10	1,1	0,9	114,84	229	0	0
Septiembre	116	529,20	1,1	0,9	114,84	283	0	0
Octubre	81	398,00	1,1	0,9	80,19	218	0	0
Noviembre	72	396,50	1,1	0,9	71,28	217	0	0
Diciembre	77	253,80	1,1	0,9	76,23	146	0	0

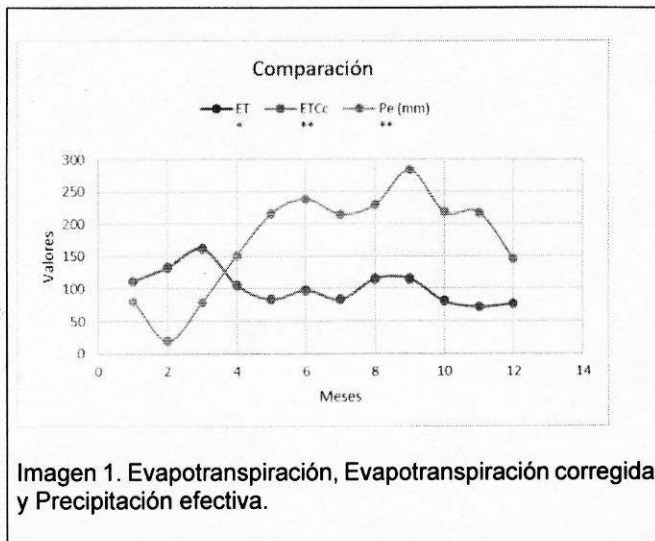


Imagen 1. Evapotranspiración, Evapotranspiración corregida y Precipitación efectiva.

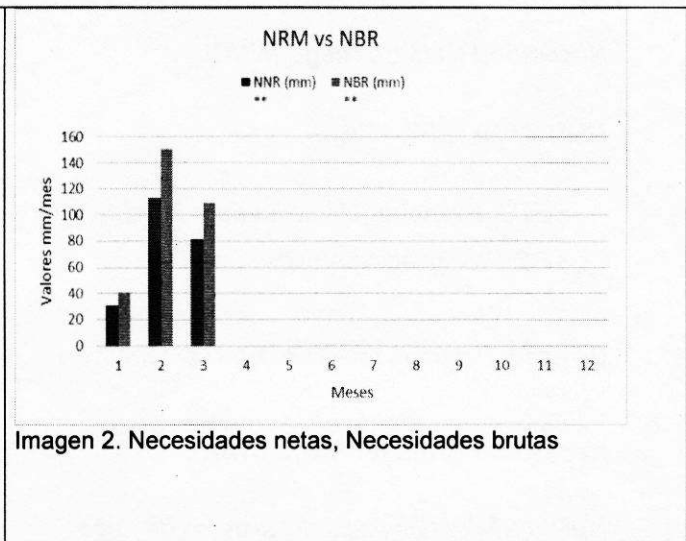


Imagen 2. Necesidades netas, Necesidades brutas

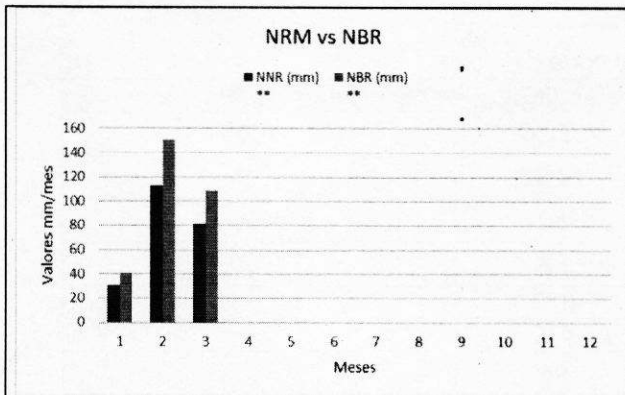


Imagen 3. Volumen de agua mensual.

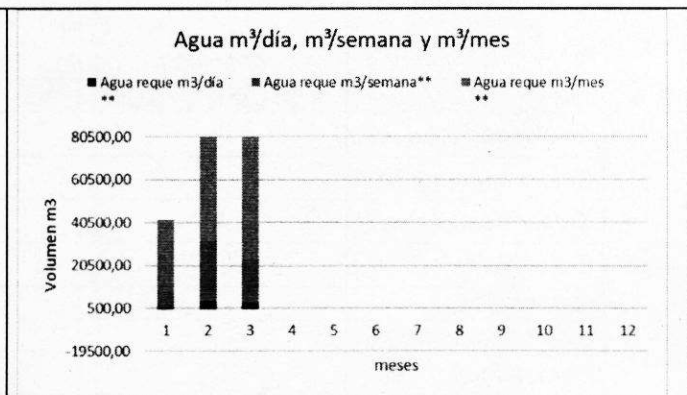


Imagen 4. Necesidades diarias, semanales y mensuales.

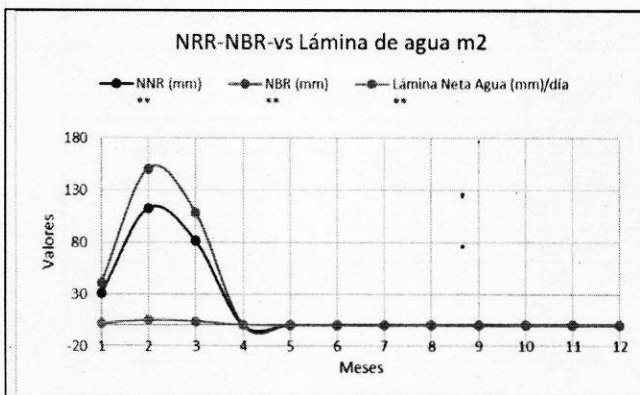


Imagen 5. NRR - NBR versus lámina de agua m2

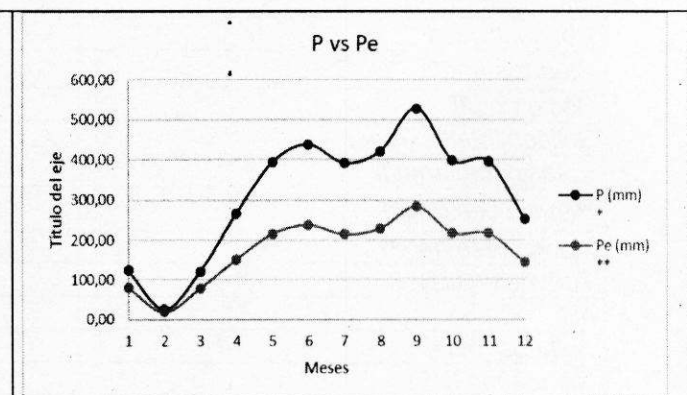


Imagen 6. Precipitación versus precipitación efectiva.

Nota: Para la estimación de las necesidades, se utilizó la información hidro climatológica promedio correspondiente a 10 años, presentada por el usuario.

Necesidades de agua

A continuación, se presenta las necesidades de agua y el caudal tentativo requerido para cumplir con los requerimientos sin que llegue a sobre pasar las 16 horas de bombeo diarias.

Tabla 5. Necesidades de agua.

Eficiencia riego (%)	Areas Hectareas	Prof raiz	Agua requere m3/día	Agua requere m3/semana**	Agua requere m3/mes	Lámina Neta Agua (mm) /día	Lámina Neta Agua (mm)/día
*	*	*	**	**	**	**	**
0,75	80,7	400	1098,42	7627,89	32952,5	1,02	1,36
0,75	80,7	400	4054,37	28155,33	121631,0	3,77	5,02
0,75	80,7	400	2924,07	20306,01	87722,0	2,72	3,62
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0
0,75	80,7	400	0	0	0	0	0

o **Calidad del agua**

Tabla 6. Resultados de las variables fisicoquímicas del agua del pozo,

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	372.6	100
Calcio total (mg/Ca/l)	14.35	
Coliformes totales (NMP)	80	5000
E Coli (NMP)	32	1000
Carbonatos	372	
Bicarbonatos (mg/l)	<10	
Dureza total (mg/l)	96	
Dureza cálcica (mg/l)	-	
Magnesio (mg/l)	14.63	
Conductividad	700	
Cloruros (mg/l)	<8	250
Sodio (mg/l)	152.4	
Sólidos totales (mg/l)	434	
Potasio total (mg/l)	3.45	
Hierro Total (mg/l)	0.359	5
Manganeso (mg/l)	0.20	0,2
Turbidez (UJT)	30	10 UJT
pH	8.10	05-9
Sulfatos (mg/l)	<10	400
Nitritos(mg/l)	<0.010	1
Nitratos(mg/l)	<0.200	10
Relación de absorción sodio	6.77	
Salinidad efectiva	6.72	
Salinidad Posible	0.330	

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO (PUEAA)

De acuerdo con la información presentada por el usuario para evaluación, se tiene lo siguiente:

Programa a implementar:

Tabla 7. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)		
Consumo proceso	594.7	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	580	2.5
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	214.8	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	200	6.9
Lavado de empacadora	118.9	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	115	3.3
Preparación de herbicidas	10.5	0	0	0	0	0	10.5	0
Lavado Coronas	6.3	0	0	0	0	0	6.3	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	14	13
Lavado de cochinilla	118.8	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	116	2.4
Prevención Fusarium Raza 4	19.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	19	3.1
Pérdidas (15%)	121.4	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	120	1.2
Total, consumo agrícola	1219	Consumo al final del quinquenio					1019	3.1

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(% Ahorro del agua)
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)		
Total consumo riego	82392						82392	0%

Tabla 8. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			3.800.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$9.000.000

Indicadores:

Actividades	Meta	Indicador
Reforestación de fuentes hídricas	100%	Total metros reforestados, total de metros a reforestar
Mantenimiento de pozo y micromedidor	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Mantenimiento del sistema de distribución	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	Mantenimientos realizados / Mantenimientos a realizar
Seguimiento a los consumos	100%	Reportes realizados / reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100%	Total operarios capacitados

6. Conclusiones

De acuerdo con el ensayo hidráulico escalonado, se determinaron eficiencias del 80%, 66.9% y 61% en los ciclos de bombeo realizados, correspondientes a caudales de 20, 39.7 y 51.3 litros por segundo, respectivamente.

De acuerdo al análisis de las necesidades Netas y Brutas de riego, las mayores necesidades de agua se concentran entre los meses 1 y 3, coincidiendo con la baja precipitación efectiva, La demanda hídrica más alta ocurre en los primeros meses del año y debe ser cubierta con riego.

La lámina neta de agua se concentra solo en los primeros tres meses, coincidiendo con los valores más altos de NRR y NBR.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1231-2026
CORPOURABA



A partir del mes 4, los valores son nulos, lo que sugiere que el riego ya no es necesario debido a la contribución de la lluvia; aun así, no se debe desconocer que la variabilidad de las condiciones climáticas bien sea por el fenómeno del Niño o de la Niña, pueden ocasionar que se requiera más o menos agua, incluso en épocas donde normalmente no es necesario.

Si bien la solicitud se presenta para un área total de 242 hectáreas, que comprende sectores de las fincas Florida y Guabina, es importante tener en cuenta que sobre este mismo predio existen tres solicitudes de concesión de riego para la misma superficie, pero captaciones diferentes.

Por razones prácticas y operativas, el requerimiento hídrico total del área se distribuye entre los tres pozos de riego proyectados. En este contexto, al pozo número 2 de la finca Guabina se le asigna un área de riego de 80,85 hectáreas sobre las cuales se analizaron las necesidades de riego.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Transmisividad Hidráulica (m ² /min)	132.
	Conductividad Hidráulica (m/d)	2.2
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/min)	-

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S, se recomienda a la oficina jurídica:

Aprobar los diseños y otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor de la finca GUABINA, presentada por la sociedad AGRICOLA MAYORCA, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°50'36.3, Longitud: 76°42'52.4 con las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m ³ /semana) **	Volumen Otorgar (m ³ /mes **)	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	60	12,61	7	19.072,27	82.392,21	11.39	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas Latitud: 7°50'36.3, Longitud: 76°42'52.4							Datum WGS 1984

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

9

- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

2. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Programa a implementar:

Tabla 9. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)		
Consumo proceso	594.7	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	580	2.5
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	214.8	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	200	6.9
Lavado de empacadora	118.9	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	115	3.3
Preparación de herbicidas	10.5	0	0	0	0	0	10.5	0
Lavado Coronas	6.3	0	0	0	0	0	6.3	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	14	13
Lavado de cochinilla	118.8	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	116	2.4
Prevención Fusarium Raza 4	19.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	19	3.1
Pérdidas (15%)	121.4	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	120	1.2
Total, consumo agrícola	1219	Consumo al final del quinquenio					1019	3.1
Total consumo riego	82392						82392	0%

Tabla 10. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			3.800.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000

Fecha: 02-06-2026 Hora: 11:18 AM Folios:

 CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1231-2026**

CORPOURABA

Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co

www.corpouraba.gov.co

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$9.000.000

Indicadores:

Actividades	Meta	Indicador
Reforestación de fuentes hídricas	100%	Total metros reforestados, total de metros a reforestar
Mantenimiento de pozo y micromedidor	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Mantenimiento del sistema de distribución	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	Mantenimientos realizados / Mantenimientos a realizar
Seguimiento a los consumos	100%	Reportes realizados / reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100%	Total operarios capacitados

FUNDAMENTO NORMATIVO

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
 - b) Por concesión;**
 - c) Por permiso, y
 - d) Por asociación.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
 - b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
 - c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - e) Generación de energía hidroeléctrica;
 - f) Usos industriales o manufactureros;
 - g) Usos mineros;
 - h) Usos recreativos comunitarios, e
 - i) Usos recreativos individuales.
- ...

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *“el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *“el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-;

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con NIT. 900.089.324-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de riego, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°50'36.3 – Longitud: 76°42'52.4, en favor de la **FINCA GUABINA**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31438, ubicado en el kilómetro 7 de la vía Zungo – Embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. La Concesión de aguas subterránea otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	60	12,61	7	19.072,27	82.392,21	11.39	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas Latitud: 7°50'36.3, Longitud: 76°42'52.4							Datum WGS 1984

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último mes del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-** presentado por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con NIT. 900.089.324-9, teniendo en las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Tabla 11. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)		
Consumo proceso	594.7	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	580	2.5
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	214.8	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	200	6.9
Lavado de empaques	118.9	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	115	3.3

 CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1231-2026**

CORPOURABA

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(% Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)		
Preparación de herbicidas	10.5	0	0	0	0	0	10.5	0
Lavado Coronas	6.3	0	0	0	0	0	6.3	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	14	13
Lavado de cochinilla	118.8	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	116	2.4
Prevención Fusarium Raza 4	19.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	19	3.1
Pérdidas (15%)	121.4	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	120	1.2
Total, consumo agrícola	1219	Consumo al final del quinquenio					1019	3.1
Total consumo riego	82392						82392	0%

Tabla 12. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			3.800.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$9.000.000

Indicadores:

Actividades	Meta	Indicador
Reforestación de fuentes hídricas	100%	Total metros reforestados, total de metros a reforestar
Mantenimiento de pozo y micromedidor	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Mantenimiento del sistema de distribución	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	Mantenimientos realizados / Mantenimientos a realizar
Seguimiento a los consumos	100%	Reportes realizados / reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100%	Total operarios capacitados

Parágrafo 1. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

Parágrafo 2. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2026.

ARTÍCULO CUARTO Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con NIT. 900.089.324-9, a través de su representante legal, relacionada con los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con NIT. 900.089.324-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DECIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015- Decreto 1541 de 1978, artículo 37).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con NIT. 900.089.324-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

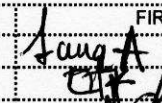
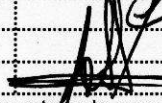
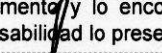


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular de la presente autorización, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, bajo los lineamientos de los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS OUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		07/05/2026
Revisó:	Erika Higuíta Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Fera		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-01-0052-2025

